

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que la audiencia señalada en auto anterior no se llevó a cabo, en razón a que el mismo día con antelación a la hora programada se presentó por la parte demandada solicitud de interrupción del proceso, la cual no fue posible entrar a estudiar, dado que se encontraba realizando audiencia de aclaración de sentencia dentro del proceso No. 707 de 2016. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, para resolver solicitud allegada por la parte demandada de suspensión del proceso por prejudicialidad y dar continuidad a la audiencia de trámite y juzgamiento, este Despacho dispone fijar el **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y

micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>39</u>	FIJADO HOY <u>1 MAY 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2008-436 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2020-00418-00**. Sírvasse Proveer.

DORIS ANGELICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la demandante **ANA SOFIA RODRÍGUEZ**, formuló demanda ejecutiva laboral a continuación del ordinario. Así las cosas, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada en el escrito visible a folios 695 a 700 del plenario, encontrando que se peticiona el pago de las condenas impuestas al Instituto de Seguros Sociales ISS hoy Liquidado, dentro del proceso ordinario laboral 2008-436, que fueran ordenadas en sentencia del 11 de julio de 2018 (Folios 74 a 92- Cuaderno- Corte Suprema de Justicia), decisión proferida por la Sala Laboral de Descongestión de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual casa la sentencia dictada por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En ese orden, encuentra el Juzgado que de las citadas providencias deriva una obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 y siguientes del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., debido a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

En consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **ANA SOFIA RODRÍGUEZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 39.755.234 en contra de **FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del**

Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales -PARISS LIQUIDADO-, representado legalmente por GABRIEL ANTONIO MANTILLA DIAZ o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) Prima de servicio extralegal la suma de \$ 4.492.860.
- b) Devolución del pago de los aportes realizados en salud y pensión, generados desde la fecha de vinculación 2 de septiembre de 1996 hasta el 26 de junio de 2003.
- c) La indexación de los anteriores conceptos, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago.
- d) Costas generadas en el proceso ordinario la suma de \$ 2.000.000
- e) Por las costas que se generen en esta ejecución.

SEGUNDO: El Juzgado niega el pago de los intereses deprecados, en tanto no emergen del título que se exhibe como base del recaudo.

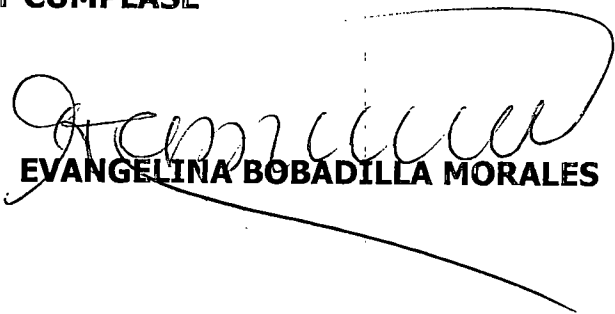
TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CPT y SS esto es personalmente. Se ordena igualmente **NOTIFICAR** el mandamiento de pago a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la ejecutada por el término de diez (10) días hábiles, para que en cinco (5) días pague la obligación o para que en diez(10) proponga excepciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 431 y 442 del C.G.P..

Previo a resolver sobre las medidas cautelares que petitionó el apoderado de la parte demandante, se le **REQUIERE** para que preste el juramento previsto en el art. 101 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 39 **FIJADO HOY** 1 MAY 2021 A LAS 8:00
AM.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

Exp. Ord. No. 345/18

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, mayo 12 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que ha transcurrido más de seis meses, sin que el apoderado del actor haya efectuado gestión alguna tendiente a la notificación del auto admisorio de la presente demanda. Sírvase proveer.-


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

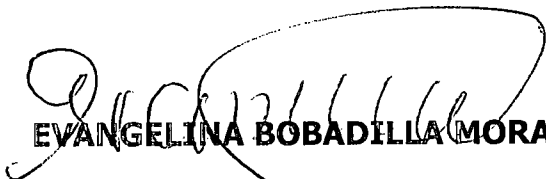
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y confirmado que la parte demandante no ha realizado gestión alguna tendiente a notificar a la demandada, tal como lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo preceptuado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho previo a dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 17 de la Ley 712 de 2001 que reformó el artículo 30 del C.P.T., exhorta al doctor **DANIEL MAURICIO MALDONADO MOSCOSO**, a fin de que ejerza los actos que de parte se demanden para el desarrollo normal del proceso y defensa de los intereses de su poderdante, pues con su desidia causa dilaciones innecesarias dentro del presente tramite. En consecuencia, se le concede un término de **10** días para acredite el trámite de notificación, tal y como lo ordena el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de agosto de 2018 (fl. 44 vuelto).

Vencido el término otorgado, ingrese el proceso al Despacho para el pronunciamiento a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO
39 FIJADO HOY 21 MAY 2024 LAS 8:A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

s.l.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00628-00**, informando que se notificó el día 12 de febrero de 2021 vía correo electrónico a la entidad demandada (fl.83), allegando escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Igualmente, se notificó mediante correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el 10 de febrero de 2021, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, RECONÓCESE personería como apoderado de la demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** al Dr. ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ identificada con la C.C. 52.053.599 de Bogotá y T.P. No. 93.103 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el cd incorporado al plenario a folio 84.

En consecuencia de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegada por la apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** (CD fl. 84), encontrándola que la misma cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **LA TIENE POR CONTESTADA.**

De otro lado, se observa que a folio 91 del plenario obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se continua con el trámite procesal pertinente. En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO DE 2021 A**

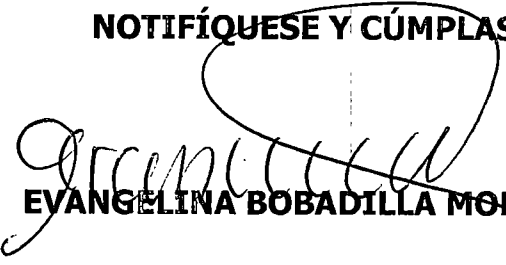
LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 A:M) DE LA MAÑANA, para la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 39 FIJADO HOY 21 MAY 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de fuero sindical radicado bajo el número **11001-31-05-014-2020-00168-00**, informándole que la parte demandante acredita haber notificado a la demandada, en los términos del Decreto 806 de 2020. Para lo pertinente hago notar que no obra notificación a la organización sindical. Sírvese proveer.-


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, si bien es cierto que la organización sindical no fue notificada como lo dispuso en auto que antecede; no es menos cierto que el mismo no requería de éste trámite; lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el poder y la demanda el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE CONTAC CENTER Y CALL CENTER -SINDITECC- tenía conocimiento desde el momento de la presentación de la acción; pues, el mismo Representante Legal del citado sindicato otorga poder.

En consecuencia; estando debidamente notificados de esta acción la parte demandada y la organización sindical citada, con observancia de los presupuestos de la sentencia C – 420 de 2020, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.)** de la mañana, para llevar a cabo **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**.

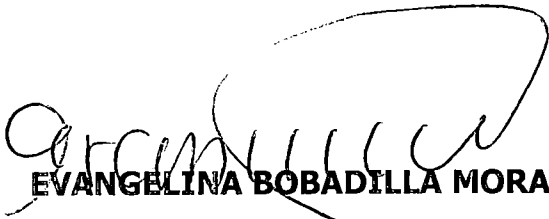
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, proporcionen las herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de los interrogatorios de parte y testimonios a través de la plataforma Microsoft Teams, en caso de haberse solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>39</u>	FIJADO HOY <u>27 1 MAY 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
 SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-0058-00**, informando que no obra tramite ordenado en providencia que antecede. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

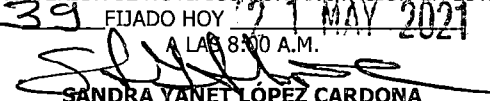
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que en auto del 6 de octubre de 2017, se le ordenó al apoderado de la parte actora que realizara el trámite correspondiente a la notificación de la empresa demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Sin embargo, revisado el plenario se observa que a la fecha no ha dado cumplimiento con lo allí ordenado.

En razón de lo anterior, se dispone **requerir** a la parte actora para que en el **término de diez (10) días** adelante la actuación tendiente a integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación a lo normado en el párrafo del Art. 30 del C.P.T.; esto es archivar el proceso por contumacia. Secretaría comunique por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
39	FIJADO HOY 11 MAY 2021
A LAS 8:00 A.M.	
	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA	
SECRETARIA	

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00737

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 04 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

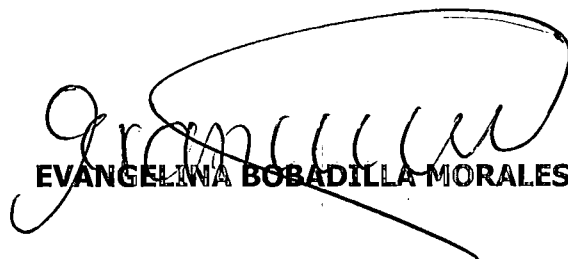
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

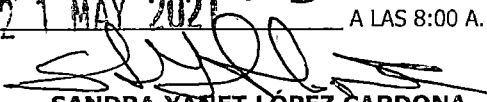
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, se convoca a las partes para el día **QUINCE (15) DE JULIO DEL MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, para continuar con las etapas de **SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN		
EL ESTADO	NUMERO	39 FIJADO HOY
21 MAY 2021		A LAS 8:00 A.M.
		
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA		
Secretaria		

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 04 de mayo del 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00879-00**, informando que la parte ejecutante allega oficios tramitados a las diferentes entidades financieras y a la oficina de registro de instrumentos públicos; así mismo, la apoderada de la ejecutada allega memoriales adjuntando depósitos judiciales y solicitud de levantamiento de las medidas cautelares. Sírvese proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que notificado el auto que libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada FRANYCA LTDA., por estado, conforme se dispuso en el ordinal SEGUNDO -fl.200-, la parte ejecutada, no interpuso recursos o en su defecto excepciones de mérito, de manera que el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P.

En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes, para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

De otra parte, **INCORPORESE** al plenario las documentales allegadas por el apoderado de la parte ejecutante, correspondientes a los oficios de embargo debidamente tramitados a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA, estas últimas dos quienes emitieron respuesta visible a folios fl.241 y 246, señalando que las cuentas fueron embargadas, e indicando por demás el BANCO DE BOGOTÁ que una vez la ejecutada realice aumento de saldos se procedería a trasladar los recursos.

Ahora bien, respecto a la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sería el caso atender la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante de atender el procedimiento señalado por dicha entidad sino fuera porque la parte ejecutada mediante memorial visible a folio 248 señala que con los recursos embargados y los depósitos realizados a ordenes de este proceso completarían la suma perseguida en este ejecutivo, de manera que previo a continuar con la inscripción de

medidas cautelares, por secretaria expídase sabana de títulos judiciales que permita verificar los valores consignados por las entidades financieras y por la ejecutada.

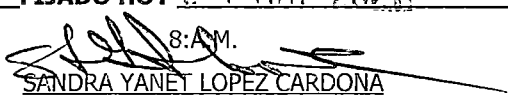
INCORPÓRESE al plenario las constancias de depósitos judiciales realizados por la enjuiciada allegados mediante correos electrónicos de fechas 24 de febrero-fl.233-, 01 de marzo del 2021-fl243-, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante mediante mensaje de datos.

Finalmente, respecto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares en virtud al señalamiento de haber efectuado el pago total de la obligación, la misma no es procedente hasta tanto se cumpla con el requerimiento de presentar liquidación de credito, así como la verificación de los depósitos realizados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>39</u>	FIJADO HOY <u>21 MAY 2021</u> A LAS
8:AM.	
	
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA	
SECRETARIA	

220

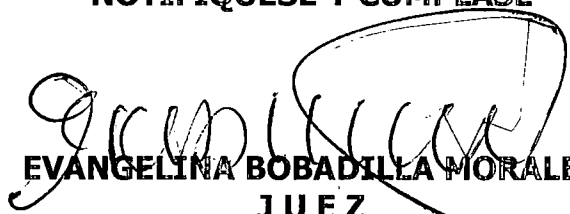
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-0055-00**, informando que no obra respuesta de requerimiento efectuado por este Juzgado en audiencia que antecede. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se evidencia que en audiencia celebrada el día 19 de febrero de 2020 en el proceso de la referencia, se requirió a los apoderados de los extremos demandante y demandado, para que se sirvieran informar una vez proferida decisión en el grado jurisdiccional de consulta por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. 2016- 495, lo allí resuelto por ese operador judicial, para lo cual se les solicitó que allegaran copia de dicha decisión. Sin embargo, revisado el plenario, se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo solicitado, razón por la cual, se dispone **requerir por segunda vez** a las partes que conforman la presente litis, a efectos de que den cumplimiento a lo ordenado en la señalada audiencia, para lo cual se les concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de este auto, so pena de las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P.

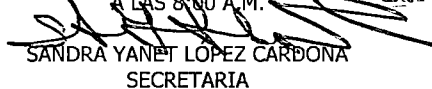
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

39 FIJADO HOY 12 MAY 2021
A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00275

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 04 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

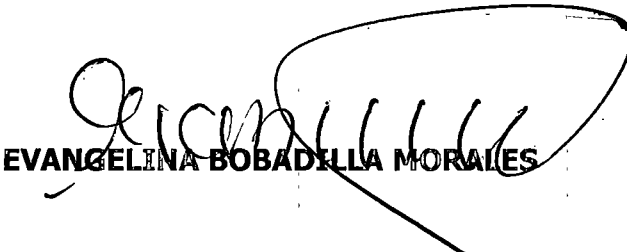
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

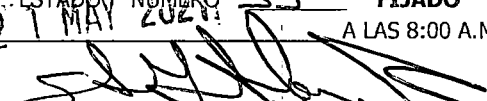
En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 300.000 = como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal señaló agencias en derecho por valor de **\$454.263** a cargo de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO	NÚMERO 39 FIJADO HOY
1 MAY 2021	A LAS 8:00 A.M.
	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA	
Secretaria	

PROCESO ORDINARIO No. 2013-00337

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 04 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2019).

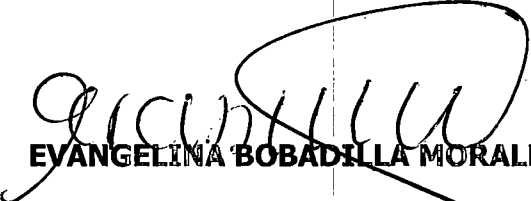
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 2'500.000 = como agencias en derecho a cargo de la entidad demandada.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que en casación se señaló agencias en derecho por valor de **\$8.480.000**, a cargo de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 39 **FIJADO HOY**
21 MAY 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo del 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente **11001-31-05-014-2015-00431-00.**, informando que fue enviado dictamen pericial a los correos electrónicos de las accionadas, venciéndose el término judicial para ejercer el derecho de contradicción en silencio. Sírvase Proveer.

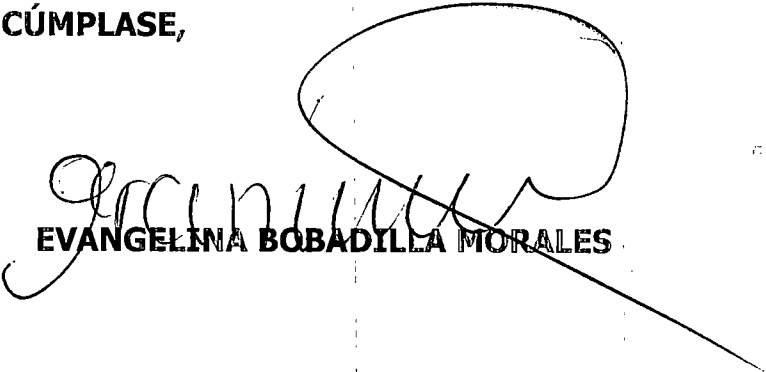

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que venció el traslado del dictamen en silencio por el extremo accionado, el Despacho procede a fijar fecha a fin de continuar con la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el Art. 80 del C.P.T y S.S., para el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

SMP

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL	ESTADO	NUMERO	39 . FIJADO HOY
F2 1 MAY 2021		A LAS 8:00 A.M.	
			
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA			
SECRETARIA			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo del 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente **11001-31-05-014-2014-00420-00.**, informando que fue enviado dictamen pericial a los correos electrónicos de las accionadas, venciéndose el término legal para ejercer el derecho de contradicción en silencio. Sírvasse Proveer.

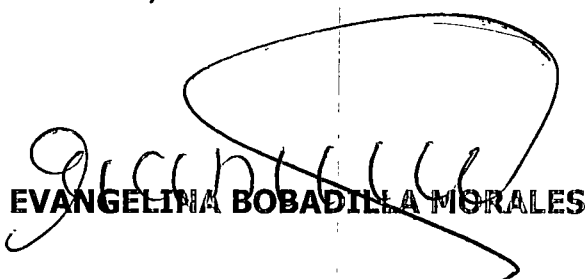

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que se venció el traslado del dictamen en silencio por el extremo accionado, el Despacho procede a fijar fecha para continuar con la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el Art. 80 del C.P.T y S.S., el día **QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

SMP

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO	NUMERO <u>39</u> FIJADO HOY
<u>21 MAY 2021</u> A LAS 8:00 A.M.	
	
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA	
SECRETARIA	

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00408

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvese proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$12'000.000 = como agencias en derecho a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

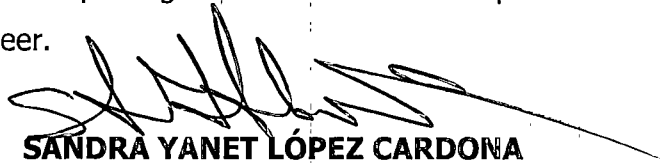
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN		
EL ESTADO	NUMERO	FIJADO HOY
21 MAY 2021	39	A LAS 8:00 A.M.
		
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA		
Secretaria		

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00159

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

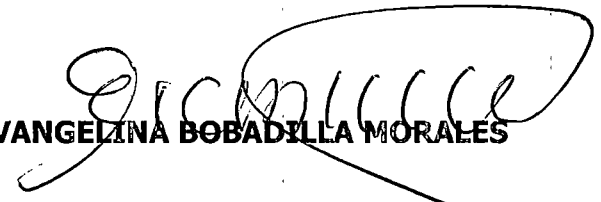
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$850.000 = como agencias en derecho a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

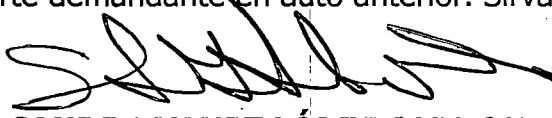

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 39 FIJADO HOY
21 MAY 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-0329-00**, informando que no obra respuesta del requerimiento efectuado al apoderado de la parte demandante en auto anterior. Sírvasse proveer.

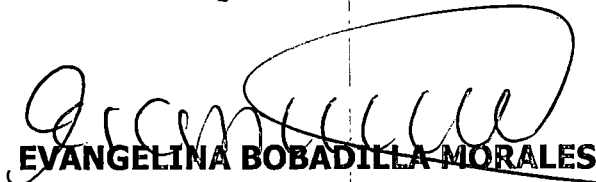

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

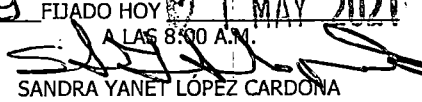
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, evidencia el Despacho que en auto del 26 de septiembre de 2018, se requirió al apoderado de la parte demandante para que realizara correctamente el trámite de notificación previsto en el art. 291 del C.G.P., a la dirección registrada en el certificado de cámara y comercio y representación legal de la demandada SISTENPLAS S.A., sin que a la fecha obre constancia de dicho trámite.

En consecuencia, se dispone **requerirlo en el término de diez (10) días** para que proceda a dar cumplimiento a las referidas providencias, por ello se le precisa que la notificación de la demandada también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva por mensaje de datos al correo electrónico de esta, conforme a lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del Art. 30 del C.P.T.; esto es archivar el proceso por contumacia. Secretaría comunique por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>39</u> FIJADO HOY <u>10</u> MAY 2021 A LAS 8:00 A.M.  SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-0689-00**, informando que el apoderado de la parte actora allega constancia de envió de demanda y anexos a la dirección electrónica de la empresa demandada INVERSIONES AZUR S.A.S., conforme a lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020. Sírvasse proveer.

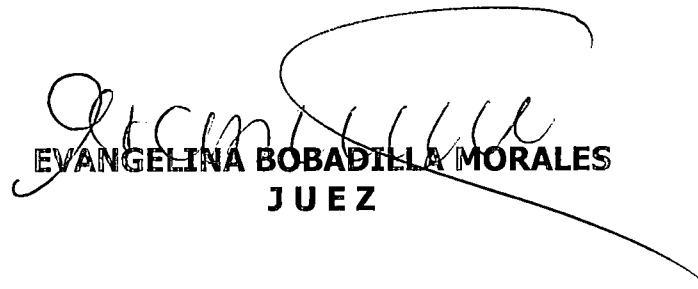

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

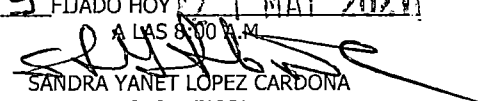
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, evidencia el Despacho que mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020, se requirió al apoderado de la parte demandante para que realizara el trámite de notificación de cada una de las demandadas a través de mensaje de datos, el cual debía ser remitido a los correos electrónicos registrados en los respectivos certificados de existencia y representación legal de las mismas, esto de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, se observa que por parte del mencionado apoderado se dio cumplimiento parcial a lo allí ordenado, toda vez que solamente efectuó la notificación de la demandada INVERSIONES AZUR SAS, la cual fue enviada al correo andrea.ortiz@apueba.com.

Por lo anterior, y como quiera que hace falta que se adelante el trámite de notificación de la sociedad demanda INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGÍA S.A. – ISENT S.A., se **requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este auto, proceda a tramitar dicha notificación conforme a lo ordenado en la providencia que antecede, so pena de la imposición de las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
39 FIJADO HOY 27 MAY 2021
A LAS 8:00 H.M.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00416

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 08 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvese proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)	
A CARGO DE COLPENSIONES	\$300.000
A CARGO DE COLFONDOS S.A.....	\$300.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$600.000

Son: SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

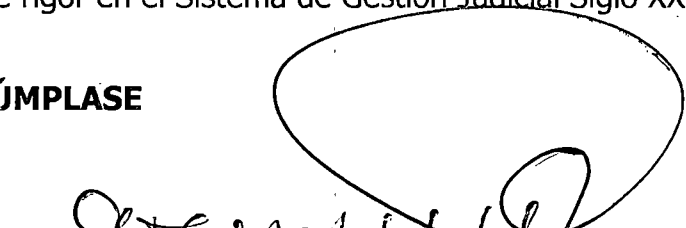
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	FIJADO	HOY
	39		
21 MAY 2021		A LAS 8:00 A.M.	
			
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA Secretaria			

Proceso Ordinario No. 374-2017

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez informándole que la sentencia proferida el 22 de febrero de 2021, se declaró legalmente ejecutoriada. Igualmente, dentro de la misma se condenó en costas al demandado y se ordenó la liquidación de las mismas, por lo que en los términos del artículo 365 del C.G.P. presento la misma. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO \$1.817.052

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$1.817.052

Son: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

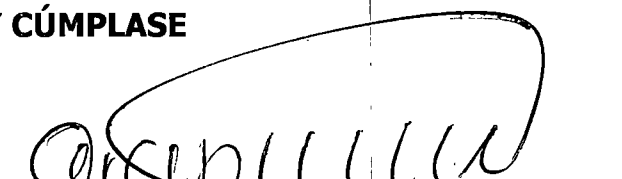
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

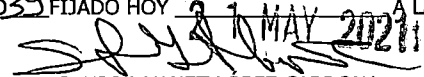
Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho; el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.-

En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

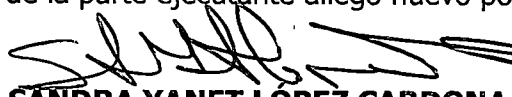
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO 39	FIJADO HOY 21 MAY 2021 A LAS 8:A.M.
	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00313-00**, informándole que de la parte ejecutante allegó nuevo poder. Sírvasse proveer.-

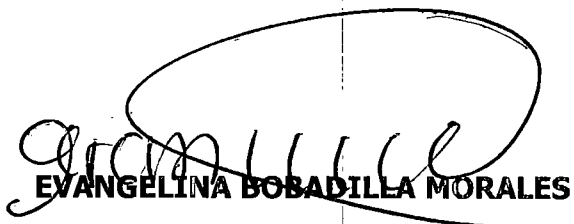

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

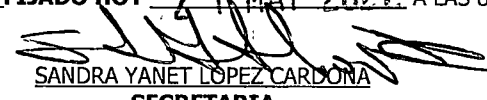
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE** personería al Doctor JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA identificado con C.C. 1.144.127.106 de Cali y T.P. No. 231.839 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 43 del plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>39</u> FIJADO HOY <u>21 MAY 2021</u> A LAS 8:A.M.  SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo del 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente **11001-31-05-014-2018-00283-00.**, informando que obra memorial presentado por la parte ejecutante solicitando se oficie al Banco Agrario a fin de determinar si existen títulos judiciales, así mismo, solicita se requiera a la ejecutada para que realice el pago de la obligación; al respecto es de indicarse que revisado el sistema de depósitos judiciales no obran títulos judiciales a órdenes del presente proceso pendientes de pago. Sírvasse Proveer.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

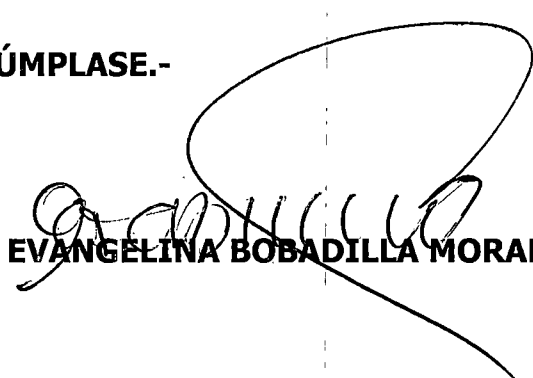
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial, se niega la petición de oficiar al Banco Agrario a fin de determinar si existen consignaciones judiciales a nombre del ejecutante, ello por cuanto el Sistema de Depósitos Judiciales refleja los pagos que se realizan a ordenes del presente proceso, el cual puede ser consultado por el Despacho sin necesidad de requerimiento alguno, de manera que al advertirse que no existen depósitos judiciales pendientes de pago, no se accede a tal pedimento.

Ahora bien, frente a la petición de requerir a la encartada para que pague el total de la obligación insoluta, es de recordársele al apoderado que se encuentra frente a un proceso ejecutivo cuya finalidad es precisamente lograr el cobro de las obligaciones perseguidas, aprobadas dentro de la liquidación de crédito, contado para ello con los mecanismos jurídicos y procesales para lograr dicho cometido, por manera que será su actividad jurídica procesal la idónea para la satisfacción completa de los valores perseguidos, y en consecuencia **no se accede al requerimiento solicitado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

SMP

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 32 **FIJADO HOY**
21 MAY 2021 A LAS 8:00 A.M.

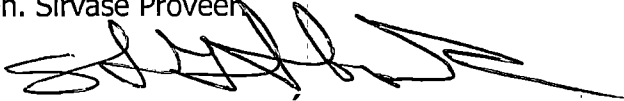
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
_____ A LAS 8:00 A.M.
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

SMP

Proceso Ordinario No. 2019-900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada allegó escrito de contestación. Para lo pertinente, hago notar que no existe evidencia del trámite de notificación. Sírvese Proveer


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

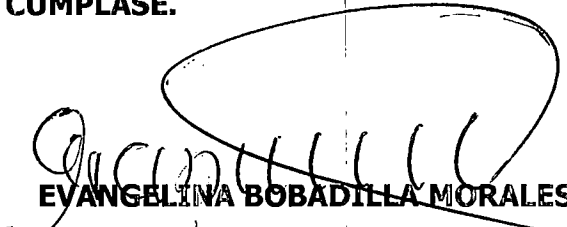
Visto el informe secretarial, sería del caso proceder a calificar el escrito de contestación allegado por la demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y SS, entre ello, si el mismo se presentó dentro del término legal, sino fuera porque se advierte que en principio no existe la documental que permita establecer dicha circunstancia.

Así las cosas, y en aras de verificar si la notificación del auto admisorio del libelo se surtió al tenor de lo consagrado en el artículo 292 del C.G.P. ó 301 *ejusdem*, o si por el contrario, se realizó conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días hábiles acredite el trámite antes mencionado.

Vencido el término otorgado, ingrese el proceso al Despacho para el pronunciamiento a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACION EN EL ESTADO NUMERO			
39	FIJADO HOY	21 MAY 2021	A LAS 8: A.M.
			
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA			
Secretaria			

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00220-00**, informando que la demandada PORVENIR S.A. se notificó personalmente el 31 de enero de 2020, en término allegó escrito de contestación; COLFONDOS S.A. se notificó personalmente el 13 de diciembre de 2019, allegando escrito de allanamiento; COLPENSIONES se notificó mediante aviso judicial el 19 de febrero de 2021, allegando contestación dentro de oportunidad legal; la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se notificó el 18 de febrero de 2021, sin pronunciarse al respecto. Igualmente que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 564 de 2020 se dispuso la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID- 19 los cuales se reactivaron a partir del 1 de julio de 2020. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDENA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY, como apoderado especial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los fines señalados en el certificado de existencia y representación legal (fl. 90).

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los

términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STEPHANIE DÍAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido adosado en cd obrante a folio 150.

En consecuencia de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las entidades demandadas **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**.

Así mismo, se evidencia que **COLFONDOS S.A.** se allana a la demanda, de acuerdo al escrito allegado a folio 92 del plenario, no obstante el mismo es ineficaz conforme a lo previsto en el art. 99 del C.G.P., en tanto el apoderado que lo formula carece de la facultad para allanarse.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. y , para el día **DOCE (12) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

De otro lado, se observa que a folio 130 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

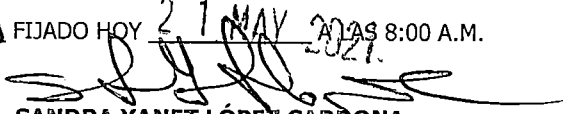
Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una

conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

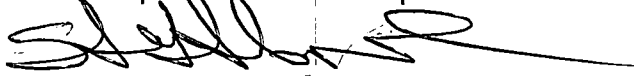

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 39 FIJADO HOY 21 MAY 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

Exp. Ord. No. 2018-00222

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C., 20 de abril de 2021. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la parte demandada guardó silencio frente a la solicitud de desistimiento presentado por la parte demandante. SÍRVASE PROVEER. Igualmente obra solicitud de la parte actora de copias auténticas.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, que se aplica en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, "el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso". Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte accionante a través de apoderado expresamente facultado para desistir (fl. 294) y coadyuvado por su poderdante (fl. 293), el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

DE LAS COSTAS PROCESALES

Del escrito de desistimiento solicitado se corrió traslado a la parte demandada y guardaron silencio, tal y como da cuenta el informe secretarial, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 316-4 del C.G.P. frente al desistimiento de las pretensiones, sin oposición a la no condena en costas, que establece:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, éste Juzgado se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante, pues, como ya se dijo dentro del traslado del desistimiento las entidades demandadas guardaron silencio.

De otro lado, se le informa al apoderado de la parte actora que conforme lo dispone el Artículo 114 del C.G.P. la expedición de copias no requiere auto que así lo ordene; no obstante, se autoriza su reproducción en atención a la solicitud incoada.

Por lo expuesto, el despacho **RESUELVE**

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el señor **PABLO ORLANDO NOPE ALFONSO** a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

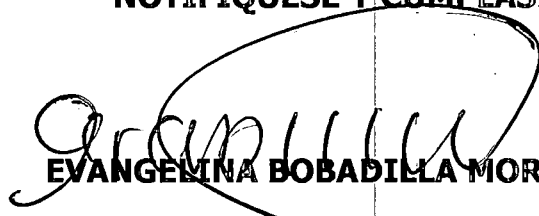
SEGUNDO: Advertir que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: Sin costas por lo señalado.

CUARTO: Expídanse las copias solicitadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior; se dispone la terminación del proceso y se ordena el archivo de las presentes diligencias, previas las constancias en el sistema siglo XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO **39**
FIJADO HOY **21 MAY 2021** A LAS 8: A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-0112-00**, informando que no obra respuesta de los requerimientos efectuados al apoderado de la parte demandante en autos anteriores. Sírvese proveer.

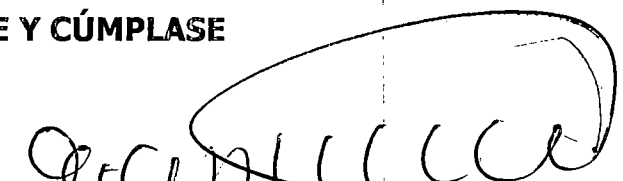

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

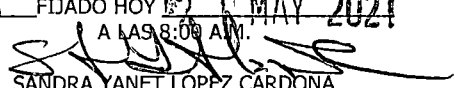
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que en autos anteriores se requirió al apoderado de la parte actora para que realizara correctamente el trámite de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la llamada a integrar la litis señora Olga Lucia Diaz Moreno, sin que a la fecha obre constancia de dicho trámite, pese a que Colpensiones en memorial del 13 de febrero de 2019 (fl. 105) indicó como lugar de domicilio la **CARRERA 69 A NO. 24-74 SUR APARTAMENTO 301** barrio **CARVAJAL** en la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, se dispone **requerirlo en el término de diez (10) días** para que proceda a dar cumplimiento a las referidas providencias, por ello se le precisa que la notificación de la señora Díaz Moreno también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva por mensaje de datos al correo electrónico de esta, conforme a lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, so pena de las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>39</u> FIJADO HOY <u>12</u> MAY 2021 A LAS 8:00 AM.  SANDRA YANET LOPEZ CARDONA SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-0370-00**, informando que no obra respuesta del requerimiento efectuado al apoderado de la parte demandante en auto anterior. Sírvasse proveer.

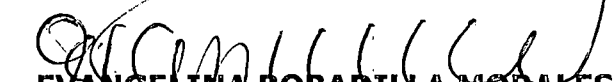

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

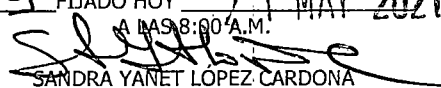
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que en autos anteriores se requirió al apoderado de la parte actora para que realizada correctamente el trámite de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que a la fecha obre constancia de dicho trámite.

En consecuencia, se dispone **requerirlo en el término de diez (10) días** para que proceda a dar cumplimiento a las referidas providencias, por ello se le precisa que la notificación de la demandada también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva por mensaje de datos al correo electrónico de esta, conforme a lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del Art. 30 del C.P.T.; esto es archivar el proceso por contumacia. Secretaría comunique por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>39</u> FIJADO HOY <u>11 MAY 2021</u> A LAS <u>8:00</u> A.M.  SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA
--

PROCESO ORDINARIO No. 2011- 00256

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 04 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2019).

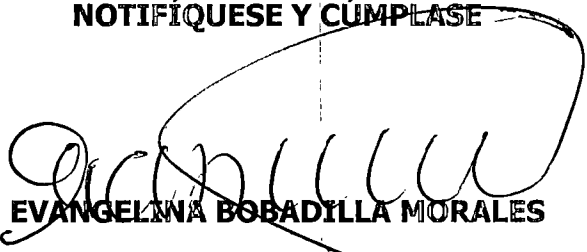
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de **\$2.000.000** como agencias en derecho a cargo de la demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que en casación se señaló agencias en derecho por valor de **\$4.000.000**, a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

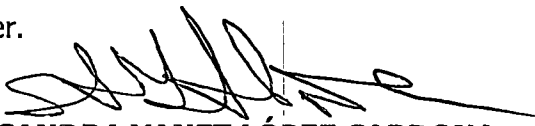
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN		
EL ESTADO	NUMERO	FIJADO HOY
21 MAY 2021	39	A LAS 8:00 A.M.
		
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA		
Secretaria		

PROCESO ORDINARIO No. 2007-00270

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

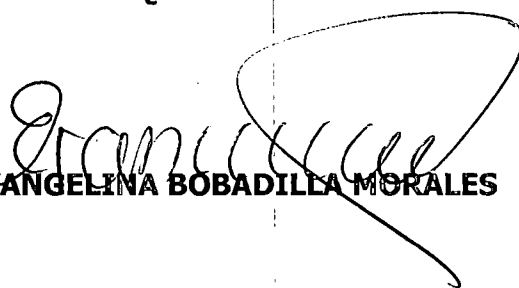
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de **\$8.000.000** como agencias en derecho a favor de cada uno de los demandantes y a cargo de las demandadas TRANSMETA S.A. y PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INGEGRAL "PRECOOPINGEGRAL".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO	NÚMERO 39 FIJADO HOY
21 MAY 2021	A LAS 8:00 A.M.
	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA	
Secretaria	

Exp. Ord. No. 612/17

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, mayo 12 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte actora incumplió con la orden dada en auto anterior, relacionada con el trámite de notificación a la demandada. Sírvese proveer.-



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

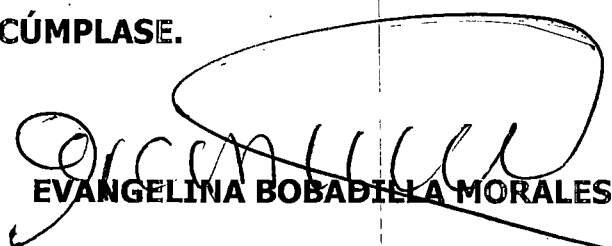
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante ninguna gestión adelantó con miras a obtener la notificación a la demandada **HV SERVICES & SUPPLY S.A.S.**, como se le indicó en auto que antecede, se hace necesario **REQUERIRLE**, para que en el término de diez **(10)** días, acredite el trámite de notificación a la demandada, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o acorde a lo preceptuado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020; so pena de las sanciones que establece el Artículo 44 del C.G.P. en su numeral 3º.

Vencido el término otorgado, ingrese el proceso al Despacho para el pronunciamiento a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

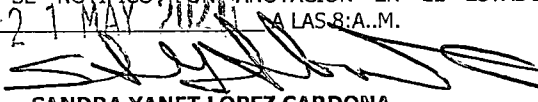
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO
39 FIJADO HOY 21 MAY 2024 A LAS 8: A.M.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA

Secretaria

s.l.

Exp. Ord. No. 932/15

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, mayo 12 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte actora incumplió con la orden dada en auto anterior, relacionada con la solicitud de desistimiento de las pretensiones en contra de la demandada principal. Sírvasse proveer.-



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante ninguna manifestación allegó con relación a los planteamiento expuestos por el Despacho y las implicaciones que conllevaría el desistimiento presentado en contra de la demandada principal, como se advirtió en auto anterior, donde se le indicaba de las sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Siendo del caso anotar que para la imposición de las sanciones allí establecidas, el párrafo del referido artículo 44 ibídem, establece que el Juez deberá seguir el procedimiento previsto en el Artículo 59 de la Ley 270 de 1996, por lo que se hace necesario escuchar las explicaciones de su defensa.

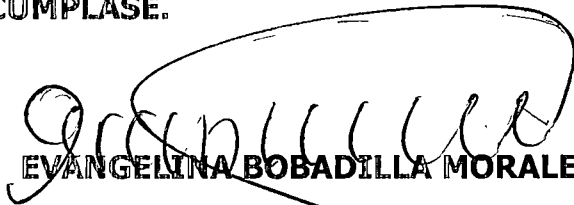
Así las cosas, se ordena **REQUERIR** tanto al apoderado del demandante como a su poderdante, para que en el término de diez **(10)** días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a realizar pronunciamiento en relación con el incumplimiento de las obligaciones que le fueron conferidas al otorgarle poder para representar a la actora, especialmente en lo relacionado con la omisión a pronunciarse respecto a las implicaciones advertidas por el Despacho con relación a la solicitud de desistimiento de las pretensiones frente a la demandada principal.

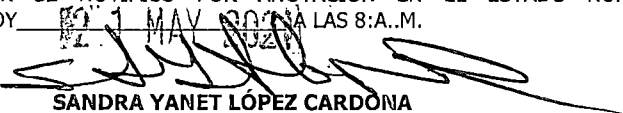
Secretaría proceda a remitir a la parte actora vía correo electrónico la citada providencia.

Vencido el término otorgado, ingrese el proceso al Despacho para el pronunciamiento a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO	
<u>39</u>	FIJADO HOY <u>22</u> MAY 2024 A LAS 8:A.M.
	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA	
Secretaria	

s.l.

28

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00095-00**, informando que la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 8 de mayo de 2019, allegando escrito de contestación dentro de término legal; COLPENSIONES se notificó mediante aviso judicial el 19 de febrero de 2021, allegando contestación dentro de oportunidad legal, se anexa la misma en medio magnético; la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se notificó el 18 de febrero de 2021, sin pronunciarse al respecto. Sírvese proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, para que adelante la representación judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante certificado de existencia y representación legal del 11 de abril de 2019.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DÍAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido adosado en cd obrante a folio 275.

En consecuencia, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las entidades demandadas **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLPENSIONES.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DOCE (12) DE JULIO DEL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M.M.)**.

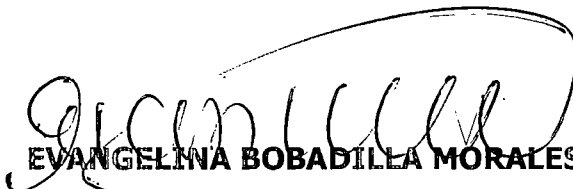
De otro lado, se observa que a folio 271 del instructivo obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

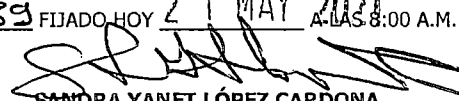
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>39</u> FIJADO HOY <u>21</u> MAY 2021 A LAS 8:00 A.M.  SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARÍA
--

3

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario **110013105014-2019-00524-00**, informando que el 12 de febrero de 2021 se notificó mediante aviso judicial al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A., allegando contestación de demanda en término vía correo electrónico (fls. 60 a 78); así mismo obra reforma de la demanda (fl. 79 y 80) y contestación de esta dentro de término (fl. 81 y 82); de igual manera la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, fue notificada el 10 de febrero de 2021, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


SANDRA JANETH LOPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora KATIA ELENA VELEZ CARABALLO, identificada con C.C. 51.850.872, y portadora de T.P. 98.990 del C. S. de la Jud., como apoderada, de la demandada PAR CAPRECOM LIQUIDADO administrado por la FIDUPREVISORA S.A.

En consecuencia, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación de **PAR CAPRECOM LIQUIDADO** administrado por la **FIDUPREVISORA S.A.**, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **LA TIENE POR CONTESTADA.**

De otro lado, se **ADMITE** la reforma a la demanda presentada por la parte actora, en ese orden de ideas seria del caso correrle traslado a la entidad demandada de no ser porque la misma el 11 de marzo del presente año dio contestación a esta, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA.**

Por lo anterior, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DÍA DOCE (12) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO DE 2021 A ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,**

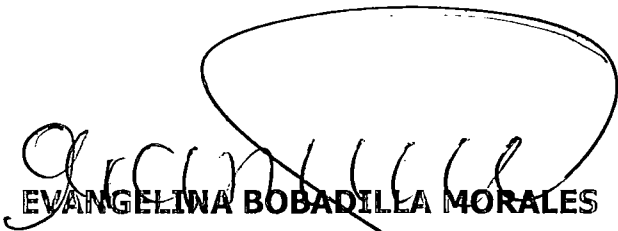
FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL ESTADO	NUMERO	39	FIJADO HOY
1 MAY 2021	A LAS 8:00 A.M.		
SANDRA JANETH LOPEZ CARDONA			
SECRETARIA			

106

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2019-00757-00**, informándole que la entidad convocada a juicio dentro del término allegó subsanación de la contestación de la demanda y escrito de contestación de la reforma. Sírvasse proveer.


SANDRA JANETH LOPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, procede este Despacho a analizar el escrito de subsanación de contestación de demanda y de reforma de la misma de JAHV MCGREGOR (fls. 82 a 105), encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA TANTO LA DEMANDA COMO SU REFORMA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DOCE (12) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO DE 2021 A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.),** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

La Juez,

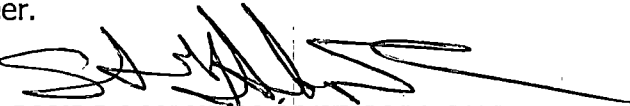
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Evangelina Bobadilla Morales
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL ESTADO	NUMERO	FIJADO	HOY
21 MAY 2021	39		
A LAS 8:00 A.M.			
<i>Sandra Janeth Lopez Cardona</i>			
SANDRA JANETH LOPEZ CARDONA			
SECRETARIA			

PROCESO ORDINARIO No. 2006- 1020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 04 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2019).

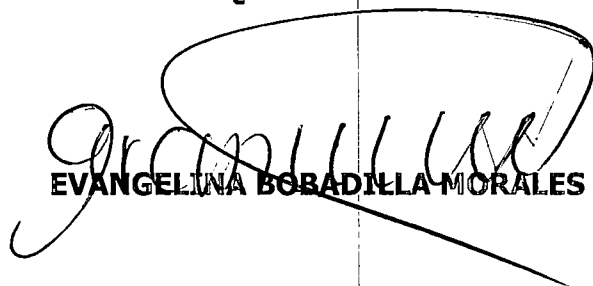
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 30'000.000= como agencias en derecho a cargo de la entidad demandada.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que en casación se señalaron agencias en derecho por valor de **\$8.480.000**, a cargo de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO, NÚMERO <u>39</u>	FIJADO HOY
<u>21 MAY 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA	
Secretaria	